

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Rectifica los puntos e) y h) de la de 14

de noviembre de 1911 con lo demás que expresa.—Resuelve instancia de un sargento.—Comisión al Cap. de C. D. J. Montagut.—Aprueba presupuesto de obras.

SERVICIOS SANITARIOS.—Destinos a dos médicos.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Excmo. Sr.: Con objeto de poner en relación la real orden de 14 de noviembre de 1911, desarrollo del real decreto de 14 de octubre del mismo año, con lo preceptuado para el Ejército y de aplicación a la Marina, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Superior de la Armada y la de Clasificación y Recompensas de la misma, se ha servido disponer se entiendan redactados los puntos e) y h) de las reglas 2.^a y 3.^a de la mencionada real orden, en los términos siguientes:

«Regla 2.^a, punto h).—Para el cómputo de las gratificaciones que debe abonarse, así como para lo que se refiere a la concesión de las recompensas de que trata el punto e) de la regla 3.^a a que da derecho la prestación de los servicios de que viene tratándose, serán acumulables los que se presten en los Centros de instrucción, Junta Facultativa de Artillería, Establecimientos industriales y Comisiones inspectoras de fabricación de material, así como el tiempo servido en la Comisión permanente en Europa o en las eventuales de índole industrial que se confieran para dentro o fuera de España, toda vez que los principales asuntos de su incumbencia tienen el indicado carácter aunque no proceda ni en la una ni en las otras el abono de la gratificación de que se trata por tener señalada remuneración especial.

Regla 3.^a punto e).—Los que hayan desempeñado du-

rante cuatro años los cargos y destinos de profesorado y Junta Facultativa de Artillería, por estar ésta equiparada a la Escuela Central de Tiro del Ejército, tendrán derecho a ser recompensados con cruces del Mérito Naval con distintivo blanco y pasador con lema de *Profesorado*, y los prestados en establecimientos industriales y como Inspectores de fabricación de material, con la misma cruz y lema con el pasador de *Industria Naval Militar*.

Si el tiempo de servicio en los destinos y cargos anteriormente expresados, hubiera sido de seis años consecutivos u ocho con intervalos, cuando se hubieran realizado trabajos extraordinarios con inteligencia, celo y acierto muy especiales a juicio de la Junta Facultativa de Artillería y de la correspondiente al Centro de instrucción respectivo, las cuales formularán al efecto la propuesta correspondiente, previa la consulta de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, se concederá la cruz de igual clase pensionada con el diez por ciento del sueldo del empleo en que se obtenga.

Cuando se trate de los Directores de los Centros de instrucción, no se necesita el informe de la Junta Facultativa correspondiente para la concesión de esta recompensa.

Al acumular el tiempo servido en los destinos y cargos a que se refiere el punto h) de la regla 2.^a para la obtención de recompensas, deberá entenderse que el pasador de la cruz deberá llevar el lema correspondiente al carácter del destino que se haya servido más tiempo dentro del plazo reglamentario. Para la concesión de cruces por servicios de Profesorado y Junta Facultativa de Artillería, sólo será válido el tiempo de permanencia en éstos Centros.

El personal de la Armada que podrá optar a estas recompensas, será el que hubiere perfeccionado el derecho con posterioridad a las fechas que a continuación se relacionan (en que se establecieron en el Ejército), a excepción del derecho a pensión que sólo será aplicable a

los que lo perfeccionen después de promulgada esta disposición:

4 de abril de 1888.—Para la cruz sin pensión con pasador del Profesorado, por servicios prestados en Centros de enseñanza.

5 de julio de 1902.—Para las cruces sin pensión con pasador del Profesorado, por servicios prestados en la Junta Facultativa de Artillería.

1.º de julio de 1893.—Para las cruces con el pasador de Industria Naval Militar, por servicios prestados en establecimientos industriales.

El derecho a las cruces sin pensión a que, a partir de las fechas expresadas, se hayan hecho acreedores los Directores, Jefes de estudios y detall, lo apreciará la Superioridad.

La concesión de estas cruces, con y sin pensión, a que se haga acreedor este mismo personal con posterioridad a la fecha de esta soberana disposición, las apreciará también la Superioridad por el juicio que periódicamente habrá de formar respecto a la buena marcha de las Academias.

Es también la soberana voluntad de S. M. que se haga extensivo a la Armada el real decreto del Ministerio de la Guerra de 24 de marzo último, que a continuación se inserta, y disponer que en lo sucesivo y por el Estado Mayor central se cuide de proponer oportunamente la aplicación a la Armada, de cuantas modificaciones y disposiciones se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de la Guerra acerca del particular.»

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de julio de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Señores.....

Real decreto de Guerra que se cita.

EXPOSICIÓN.—SEÑOR:—El ejercicio del profesorado en las Academias donde se educan, instruyen y preparan los futuros oficiales del Ejército, exige, cuando con acierto se desempeña, aptitudes y cualidades que representan en su máximo grado la aplicación, la inteligencia, el entusiasmo, el amor al trabajo y la ejemplaridad de conducta.

Ciertamente, el General, el Jefe y el Oficial, no se forman sino con la práctica de la profesión y en el transcurso de la carrera; pero no es menos exacto que en las Academias militares es donde se forja el espíritu, se temple el alma y se prepara la inteligencia de los que luego han de educar, dirigir y gobernar las tropas. Son, pues, las Academias el verdadero y sólido cimiento en que se asienta todo el organismo militar y son sus profesores los encargados de que en ellas se cumpla esta misión, difícil, tanto como necesaria y honrosa.

El período de profesorado debe constituir para los oficiales que lo hubieren cumplido a satisfacción de sus superiores, un motivo legítimo de noble orgullo, y a fin de estimularles en el más extremado cumplimiento de sus deberes de maestros para que en todo tiempo y lugar acrediten visiblemente haber desempeñado tan importantísimo servicio, es conveniente que un distintivo sobre sus uniformes les sirva de merecido premio y sea ostensible muestra de su concepto inmejorable.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid veinticuatro de marzo de mil novecientos quince.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Guerra, *Ramón Echagüe*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un distintivo para el profesorado de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Médico Militar.

Art. 2.º Este distintivo consistirá en una flor de lis de oro labrado, de 37 mm. de altura en su hoja vertical y 28 de anchura en las hojas superiores, medidas en sentido horizontal. En el eje de la flor y entre las hojas superiores y las inferiores, tendrán un óvalo sosteniendo una corona real en el que, sobre esmalte rojo, irá en letras de oro la palabra *Profesorado*, y en el centro del óvalo, de esmalte blanco, una cabeza de la diosa Minerva.

Art. 3.º Durante la práctica de profesorado, este distintivo se colocará en el lado izquierdo del pecho, encima de los pasadores de las cruces; cuando los Jefes y Oficiales con derecho a ostentarlo cesen en el desempeño de su cometido, llevarán el distintivo en análogo lugar del lado derecho.

Art. 4.º Tendrán derecho a él, los Generales, Jefes y Oficiales que con anterioridad a la presente real disposición hayan pertenecido durante un período de tres años consecutivos, a los actuales centros de enseñanza militar ya citados, y a los extinguidos Colegios y Academias que nutrían de Oficiales las Escalas activas del Ejército, previa solicitud e informe de la Sección de Instrucción del Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Para entrar en posesión del distintivo de Profesorado, será requisito indispensable que los Jefes de estudios y del detall, profesores y ayudantes de profesor, hayan desempeñado sus respectivos cargos durante un plazo de tres años consecutivos, al término del cual, los Coroneles-Directores formarán propuesta, previa reunión y oído el parecer de los profesores de superior empleo al del interesado. La propuesta, con inclusión del acta de la Junta, a que se refiere al anterior artículo, se remitirá a la Sección de Instrucción del Ministerio de la Guerra, publicándose la resolución que proceda en el *Diario Oficial* de dicho Ministerio.

Art. 6.º Los actuales Coroneles-Directores y los Generales y Coroneles que hubieren desempeñado la dirección de Academia, no estarán sujetos al cumplimiento del plazo de tres años, y entrarán en posesión del distintivo cuando a propuesta del Ministro de la Guerra se estime que han acreditado ser acreedores a dicha distinción.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Ramón Echagüe*.

Infantería de Marina (clases de tropa)

Exemo. Sr.: Como resultado de la instancia promovida por el sargento de Infantería de Marina,

con destino en la compañía de ordenanzas de este Ministerio, Juan Pozo Domínguez, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio por tiempo de cinco años que abraza el segundo periodo de reenganche, y con opción a los beneficios que a los de su clase otorga el real decreto de Guerra de 26 de noviembre de 1903, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central, se ha servido acceder a los deseos del interesado, en vista de hallarse bien conceptuado, útil para el servicio y no tener nota alguna desfavorable en su filiación; dejando a la Intendencia general de Marina la facultad de fijar las condiciones para el percibo del premio correspondiente.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de julio de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central
José Pidal.

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Intendente general de Marina.
Señores.....

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de corbeta D. Francisco Graiño, nombrado Vicepresidente del tribunal de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, continúe en su destino del Observatorio por exigencias del servicio y sea reemplazado en la mencionada vicepresidencia por el jefe de igual empleo D. Joaquín Montagut y Miró.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de julio de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Vista la comunicación núm. 374, del General Jefe del arsenal del Ferrol, relativa a la remisión del acuerdo núm. 35 del Jefe del ramo de

Ingenieros de dicho arsenal, aceptando presupuesto de *trecientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos* con el 80 por 100 sobre los jornales y el 5 por 100 de beneficio formulado por la S. E. de C. N. para enderezar el eje cigüeñal del aviso *Urania* y tornear y ajustar las chumaceras del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, se ha servido aprobar dicho presupuesto, afectando su importe a los créditos ordinarios del arsenal.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Servicios sanitarios

Cuerpo de Sanidad

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 4 de agosto próximo los dos años de embarco el 2.^o médico D. Adolfo Derqui y Campos, de la dotación del crucero *Carlos V*, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en dicho día desembarque del citado buque, siendo relevado por el de igual empleo don Augusto Martín Arévalo, que cesará en su destino de la Escuela Naval Militar.

Es asimismo la voluntad de S. M., que el 2.^o médico Derqui, al desembarcar del referido crucero, pase destinado a la Escuela Naval de referencia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de julio de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

